

aplicación del porcentaje subvencionado sobre el montante de los materiales conforme se dispone en el presente Decreto.

Estas subvenciones serán concedidas en firme y servirá de base la asignación o aportación inicial del INEM por cada Proyecto de Obra para el cómputo del 50% a que se refiere el artículo 2°.

Las resoluciones adoptadas por la Consejería de Gobernación concediendo las oportunas subvenciones serán comunicadas a las respectivas Diputaciones Provinciales y al Banco de Crédito Local de España.

Artículo 7°. Las Diputaciones Provinciales, en relación con el porcentaje de los materiales del Proyecto que les corresponda, según el Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma, podrán acordar que se financie entre la Diputación y los Ayuntamientos.

Artículo 8°. Las subvenciones concedidas conforme al presente Decreto se extenderán al periodo de tiempo que se fije en los Convenios con el Banco de Crédito Local de España para cancelar las deudas contraídas por las Diputaciones Provinciales, consignándose en los Presupuestos de Gastos de esta Junta, anualmente, la cantidad total máxima que en aplicación de este Decreto, deban hacer efectiva a las respectivas Diputaciones Provinciales a través de aquél.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Los remanentes procedentes de las previsiones para materiales del PER, de los ejercicios de 1989 y 1990, podrán ser aplicados por las Diputaciones Provinciales, de oficio o a petición del Pleno de la Corporación Local interesada, para incrementar los Proyectos de Obras del PER para 1990 y 1991, respectivamente, o destinarlos a disminuir sus aportaciones en esta cuantía, de las que les correspondieren en el PER del presente ejercicio.

2°. Se autoriza a la Consejería de Gobernación para la firma con las Diputaciones Provinciales y el Banco de Crédito Local de España, de los Convenios que se derivan de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1°. Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas necesarias para el desarrollo de este Decreto.

2°. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 1990.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia, en funciones

ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Rota (Cádiz), de los terrenos necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de abastecimiento de aguas al nuevo centro turístico La Ballena en dicha localidad.

El Pleno del Ayuntamiento de Rota acordó en sesión celebrada el día 30 de enero de 1990, iniciar expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo las obras del proyecto de abastecimiento de agua al nuevo Centro Turístico La Ballena, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En la misma sesión, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de acometer las obras de abastecimiento de agua a la zona, que permita el desarrollo urbanístico integral de la misma, actualmente mediatizado por este proyecto, situación

que se agudiza ante lo avanzado de la época estival, con carencia total de suministro de agua a la población que se desplaza a ese lugar con los consiguientes problemas de desabastecimiento y de tipo higiénico-sanitario. Estas consideraciones, unidas a la dificultad de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento con el propietario afectado, que hubiera permitido acometer con la debida celeridad las obras, han determinada a la Corporación a interesar la declaración de urgente ocupación de los terrenos en cuestión.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la citada Corporación, procede acceder a la solicitud formulada por aquélla, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, con la aprobación del oportuno proyecto, y practicada la correspondiente información pública mediante la inserción del correspondiente edicto en el BOP de Cádiz núm. 54, de fecha 7 de marzo de 1990, habiéndose presentado reclamación por D^o Rosa Chaves Fuentes, en nombre propio y en el del resto de los causahabientes de D. Luis Chaves Ramos y D^o Dolores Fuentes Bernal, que ha sido resuelto por la Corporación en sesión celebrada el día 11 de abril de 1990, en orden de desestimarla, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1990,

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ilmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz), de los terrenos que a continuación se describen, con destino a la ejecución del proyecto técnico denominado «Abastecimiento de agua al nuevo Centro Turístico La Ballena».

Propietarios: Causahabientes de D. Juan Luis Chaves Ramos y D^o Dolores Fuentes Bernal. Descripción Registral: Finca en Rota, Pago Los Toriles, extensión: Once áreas, sesenta centiáreas. Linda: Al norte con la carretera de Rota a Chipiona; Al sur con el ferrocarril de Sanlúcar al Puerto de Santa María. Es la parcela 224 del Polígono 17 del catastro. Inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 166 Libro 243, Tomo quinientos treinta y dos. Extensión que se expropia: 546 m².

Sevilla, 17 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación, en funciones

ACUERDO de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Córdoba, de los bienes y derechos afectados por las obras contenidas en el proyecto de línea eléctrica de alta tensión para alimentación de la estación depuradora de aguas residuales de dicha localidad.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1990, acordó solicitar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión para alimentación de la Estación Depuradora de aguas residuales de Córdoba, incluido a su vez en el proyecto de construcción de dicha depuradora, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 12 de febrero de 1988.

El proyecto citado, se presenta como una obra auxiliar y tiene como misión suministrar la energía eléctrica necesaria para la puesta en marcha y funcionamiento de la Estación Depuradora, entendiéndose implícito el requisito previo de la declaración de utilidad pública de las obras, al amparo de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, acordando la Corporación

iniciar el expediente expropiatorio de los terrenos afectados por las obras, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1990, figurando como beneficiaria la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (E.M.A.C.S.A.).

La urgencia viene motivada por la apremiante necesidad de poner en marcha la citada Estación Depuradora en atención al elevado grado de contaminación fecal que padece el río Guadalquivir a su paso por la ciudad de Córdoba, y el peligro que ello representa para la salud pública, así como el deterioro que ocurren al ecosistema del río los vertidos que en la actualidad se vienen realizando, con absoluto incumplimiento de la normativa contenida en las Directivas de la Comunidad Económica Europea en los aspectos referentes a potabilidad, fines recreativos y condiciones mínimas de vida, situación que demanda una pronta actuación en salvaguarda de los intereses públicos.

Por la Corporación se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación y practicada lo correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 44 de fecha 22 de febrero de 1990 y anuncio en el Diario «Córdoba» de 16 de febrero de 1990, habiendo sido presentadas las siguientes alegaciones: Por D. Gregorio Ruano Moreno, con fecha 26 de febrero de 1990, en la que comunica haber vendido a la Sociedad Anónima Hormigones del Sur (SAHOR), quedando informada a tal respecto la Corporación; por la entidad E.M.A.C. S.A., comunicando que D^a Pilar Pacheco López de Morla ha transmitido la propiedad a D. José Cabello Calzado, resuelta en igual sentido que la anterior; por D^a Carmen y D. Rafael Guzmán Moreno y D. Francisco Padura Rodríguez, este último en nombre de Sociedad Anónima Hormigones del Sur (SAHOR), desestimadas ambas alegaciones por tratarse de cuestiones a dilucidar en el levantamiento de las actas previas a la ocupación, según certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento de fecha 6 de julio de 1990, que figura en el expediente.

Todos estos antecedentes ponen de relieve que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de su Ley, así como acreditadas las circunstancias que han servido para motivar suficientemente esta declaración.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 1990.

A C U E R D A

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, de los bienes y derechos afectados por el Proyecto de Línea Eléctrica de Alta Tensión para Alimentación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, de dicha localidad y que a continuación se describen:

Finca núm. 9-A. Procedente del Cortijo El Alcaide

Propietario: Don Gerardo Gago Hens.

Tipo de línea: Subterránea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 5 pozos. Franjas de 5 x 5 m.l.=25m² x 5 125 m².
2. Servidumbre de paso subterráneo. Franja de 224 m. largo x 5 ancho1.120 m².

Arrendatario: Don Antonio Castro Prieto.

Superficie a ocupar:

1. Ocupación temporal durante la obra. Franja de 224 m. largo x 20 ancho4.480 m².

Finca núm. 9-C. Procedente del Cortijo El Alcaide

Propietaria actual: Don Francisco Moral García.

Representante en Córdoba: Su padre, Don Alfredo Moral Montes.

Anterior propietario que figura en el Proyecto: Don Francisco Rubio Lema.

Tipo de línea: Subterránea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 1 pazo. Franja de 5 x 5 m.l.25 m².
2. Servidumbre de pasa subterráneo. Franja de 63 m. de largo x 5 ancho315 m².

3. Temporal durante la obra. Franja de 63 m. largo x 20 ancho1.260 m².

Finca núm. 9-D. Procedente del Cortijo El Alcaide

Propietario: Don Manuel Fernández Llamas.

Tipo de líneas: Subterránea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva: Nada.

2. Servidumbre de paso subterráneo. Franja de 8,25 m. largo x 5 ancho41,25 m².

3. Ocupación temporal durante la obra. Franja 8,25 m. largo x 20 ancho165,00 m².

Finca núm. 10 Cortijo El Alcaide

Propietario: Don Manuel López Ruiz y Hermanos

Tipo de línea: Subterránea y aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 6 pozos y 4 postes. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 10250,00 m².

2. Servidumbre de paso:

Subterráneo: Franja de 274 m. largo x 5 ancho1.370,00 m².

Aéreo: Franja de 383,5 m. largo x 5 ancho1.917,50 m².

Total3.287,50 m².

3. Temporal durante la obra parte no arrendada.

Franja de 298,85 m. largo x 20 ancho5.977,00 m².

Arrendatario: Don Francisco Prieto Cruz.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 26,5 m. largo x 20 ancho530,00 m².

Arrendatario: Don Rafael Prieto García.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 281,5 m. largo x 20 ancho5.630,00 m².

Arrendatario: Don Juan Navarro Ibarra.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 50,65 m. largo x 20 ancho1.013,00 m².

Finca núm. 12-A. Procedente del Cortijo El Alcaide

Propietario: D. Fernando Viñas Zornoza.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Servidumbre de paso aérea. Franja de 46 m. de largo x 5 ancho230,00 m².

2. Temporal durante la obra. Franja de 46 m. largo x 20 ancho920,00 m².

Finca núm. 13-B. Procedente del Cortijo El Alcaide

Propietario: D. Antonio García Povedano.

Representante en Córdoba: D. Aniceto García Povedano.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 1 poste. Franja de 25 x 25 m.l.25,00 m².

2. Servidumbre de paso aérea. Franja de 91 m. largo x 5 ancho455,00 m².

3. Temporal durante la obra. Franja de 91 m. largo x 5 ancho1.820,00 m².

Finca núm. 13-C. Procedente del Cortijo El Alcaide

Propietario: D^a Rosario Moya Rivera.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 1 poste. Franja de 5 x 5 m.l.25,00 m².

2. Servidumbre de paso aérea. Franja de 65 m. largo x 5 ancho325,00 m².

3. Temporal durante la obra. Franja de 65 m. largo x 20 ancho1.300,00 m².

Finca núm. 15. Cortijo El Alcaide

Propietaria: D^a Angeles López Fernández.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 7 postes. Franja de 5 x 5 m.l.= 25,00 m². x 7175,00 m².

2. Servidumbre de paso aérea. Franja de 795 m. largo x 5 ancho3.975,00².

Arrendatario: D^a. Carmen Carmona Jiménez.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 263,05 m. largo x 20 ancho5.261,00 m².

Arrendatario: D. Manuel Fernández Carmona.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 308,17 m. largo x 20 ancho6.163,40 m².

Arrendatario: D. Manuel Cruz Benítez.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 81,90 m. largo x 11 ancho900,90 m².

Arrendatario: D^a Josefa Osuna Ventura.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 182,30 m. largo x 9 ancho1.640,70 m².

Arrendatario: D^a Carmen Cruz Benítez.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja irregular1.294,00 m².

Finca núm. 16-A. El Castillo.

Propietario: D^a Elena Kindelán Cardón.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 5 pastes. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 5 125,00 m².
2. Servidumbre de paso aéreo. Franja de 516 m. de largo x 5 ancho2.580,00 m².
3. Temporal durante la obra (parte no arrendada). Franja de 266 m. largo x 20 ancho5.320,00 m².

Arrendataria: Cdad. de Bienes Explotación Esparraguera «Los Llanas de Alcolea».

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 250 m. largo x 20 ancho5.000,00 m².

Finca núm. 16-B. El Castillo.

Propietario: D. Juan José Cabañas Pineda.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Servidumbre de paso aéreo. Franja de 13 m. largo x 5 ancho65,00 m².
2. Temporal durante la obra. Franja irregular9,00 m².

Finca núm. 16-C. Procedente de El Castillo.

Propietaria: D. Agustín Guerrero Curiel.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Servidumbre de paso aéreo. Franja de 6 m. largo x 5 ancho30,00 m².
2. Temporal durante la obra. Franja irregular540,00 m².

Finca núm. 17-A y C. Huerta El Teniente.

Propietario: D^a Carmen Guzmán Moreno.

Tipo de línea: Aérea y Subterránea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 5 pozos. Franjas de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 5125,00 m².
2. Servidumbre de paso aérea y subterránea. Franja de 282 m largo x 5 ancho1.410 m².

Arrendatario: D. José Pacheco López de Marla.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 282 m. largo x 20 ancho5.640,00 m².

Finca núm. 17-B. Huerta El Teniente.

Propietario: D. Rafael Guzmán Moreno.

Tipo de línea: Aérea y subterránea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 1 poste y poza. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 250,00 m².
2. Servidumbre de paso aérea y subterránea. Franja de 96 m largo x 5 ancho480 m².

Arrendatario: D. José Pacheco López de Marla.

Superficie a ocupar:

1. Temporal durante la obra. Franja de 96 m. largo x 20 ancho1.920,00 m².

Finca núm. 17-D. Procedente del Cortijo Quintas y Lavadero.

Propietario: D^a Carmen y D^a Matilde Jiménez Durán y D. José Jiménez López.

Tipo de línea: Subterránea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 4 pozos. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 4 100,00 m².
2. Servidumbre de paso subterránea. Franja de 172 m. largo x 5 ancho860,00m².
3. Temporal durante la obra. Franja de 172 m. largo x 20 ancho3.440,00 m².

Finca núm. 17-F. Quintas y Lavadero.

Propietario actual: D. José Cabello Calzado.

Anterior propietario, que figuro en el proyecto: D^a Pilar Pacheco López de Morla.

Tipo de línea: Subterránea y aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 4 pozos y 3 postes. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 7175,00 m².
2. Servidumbre de paso subterráneo y aérea. Franja de 458 m. largo x 5 ancho2.290,00m².
3. Temporal durante la obra. Franja de 458 m. largo x 20 ancho9.160,00 m².

Finca núm. 17-G. Quintas y Lavadero.

Propietario: D. José Pacheco López de Morla.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 3 postes. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 375,00 m².
2. Servidumbre de paso aéreo. Franja de 323 m. largo x 5 ancho1.615,00m².
3. Temporal durante la obra. Franja de 323 m. largo x 20. ancho6.460,00 m².

Finca núm. 18. Procedente de El Castilla.

Propietario: D. Manuel Navarro Prieto.

Tipo de línea: Subterránea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 2 pozos. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 250,00 m².
2. Servidumbre de paso subterráneo. Franja de 102 m. largo x 5 ancho510,00m².
3. Temporal durante la obra. Franja de 102 m. largo x 20 ancho2.040,00 m².

Finca núm. 20-A. Procedente del Cortijo Majaneque.

Propietario actual: D. Enrique García Sánchez.

En el proyecto esta finca está incluida en la de D. Gregorio Ruano Moreno con el núm. 20.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 2 postes. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 250,00 m².
2. Servidumbre de paso aérea. Franja de 195 m. largo x 5 ancho975,00m².
3. Temporal durante la obra. Franja de 195 m. largo x 20 ancho3.900,00 m².

Finca núm. 20-B. Procedente del Cortijo Majaneque.

Propietario actual: SAHOR (Sdad. Anónima Hormigones del Sur).

Anterior propietario que figura en el proyecto: d. Gregorio Ruano Moreno.

Tipo de línea: Aérea.

Superficie a ocupar:

1. Definitiva para 2 postes. Franja de 5 x 5 m.l. = 25 m² x 250,00 m².
2. Servidumbre de paso aérea. Franja de 250 m. largo x 5 ancho1.250,00m².
3. Temporal durante la obra. Franja de 250 m. largo x 20 ancho5.000,00 m².

Sevilla, 17 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía, en funcionesMANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación, en funciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 17 de julio de 1990, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a tres asociaciones de emigrantes.

Vistas los expedientes tramitados a instancia de las Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación anexa a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía y en base a ella, que se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Emigración, adscrita a la Consejería de la Presidencia, por Decreto del Presidente 50/88 de 29 de febrero (Art. 2), a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía 17/1986 de 6 de mayo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1°. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecido, presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan Certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2°. Que, asimismo, quedan probados en este expediente los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde están ubicadas.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3°. A la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relaciones anteriormente.

4°. En la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1°. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 7/1986 de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2°. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española: 8, 12, 1 y 3.4. del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas Asentadas fuera de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 1990.

Ha resuelto, reconocer como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción, de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que se agota la vía administrativa en virtud del Art. 48.b de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 17 de julio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía, en funciones

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia, en funciones

ANEXO**RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ**

Entidad: Centro Cultural Peña Rincón del Cante Andaluz (Palma de Mallorca)

Localidad: Palma de Mallorca
CC.AA. o País: Baleares.

Entidad: Centro Cultural de Andalucía en Alcorcón (Madrid)

Localidad: Alcorcón
CC.AA. o País: Madrid.

Entidad: Andalucía Unida de Venezuela, A.C.

Localidad: Caracas
CC.AA. o País: Venezuela.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 170/90, de 5 de junio, por el que se modifican las funciones de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía, atribuidas por Decreto 85/1989, de 11 de abril y se asignan competencias a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Por Decreto 85/1989 de 11 de abril (BOJA núm. 31 de 21 de abril de 1989), se crea la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía, para la valoración y gestión de los expedientes de solicitud de Incentivos Regionales.

La experiencia acumulada en este período de tiempo aconseja una redistribución de funciones entre este Organismo, la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, en orden a una mayor eficacia en la gestión de los Incentivos Económicos Regionales.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1°. El artículo 3° del Decreto 85/1989 de 11 de abril queda redactado de la siguiente forma:

«Las funciones de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía serán las siguientes:

a) Emitir dictamen sobre propuesta de valoración de los proyectos de más de 75.000.000 ptas. para su posterior elevación a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda.

En los proyectos cuya inversión en activos fijos incentivables sea inferior a 75.000.000 ptas. remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en lugar de la memoria, una propuesta de valoración del proyecto y de su adecuación a lo establecido en el Real Decreto 652/88 de 24 de junio de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía.

b) Aceptar las modificaciones de las distintas partidas presupuestarias de la inversión incentivable, siempre que la modificación en más o en menos, no rebase el 10% de cada partida y que ello no suponga variación en la cuantía total incentivable, de conformidad con la establecida en el artículo 13 párrafo 5° del Real Decreto 652/88 de 24 de junio.

c) Analizar el cumplimiento de condiciones de los expedientes, en base a la documentación aportada por la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y emitir certificado de cumplimiento de condiciones, o bien, informe que eleva a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales en los casos de incumplimiento.